

RAD: 76-520-3110-002-2021-00050-00-00 Filiación extramatrimonial

Dte: Elsy María Quiñones Orobio en representación del niño Jhoan Santiago Quiñones Orobio
Dda: Melba Cecilia Muñoz Ossa

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió en forma virtual para resolver sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta Sanción Disciplinaria. Sírvase Proveer

Palmira, 22 de Febrero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Palmira Valle, Veintidós (22) de febrero de 2021

I.- ASUNTO

La señora Elsy María Quiñones Orobio actuando en representación de los intereses de Johan Santiago Quiñones Orobio a través de gestora judicial –Defensora Publica- presenta demanda FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de la señora Melba Cecilia Muñoz Ossa en calidad de heredera cierta y determinada del causante Yobany Ossa Muñoz, presunto padre.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por el motivo que a continuación se expone:

Se demanda a la heredera cierta y determinada señora Melba Cecilia Muñoz Ossa en calidad de madre del causante Yobany Ossa Muñoz, pero nada se dice respecto del señor Jesús Antonio Ossa Duran padre del señor Yobany Ossa Muñoz, quien también ostenta la calidad de heredero cierto y determinado, y debe por tal razón ser demandado y en caso de haber fallecido debe aportarse el respectivo registro de defunción.

Sobre el amparo de pobreza se decidirá una vez se admita la demanda.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo d de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora Elsy María Quiñones Orobio actuando en representación de los intereses de Johan Santiago Quiñones Orobio a través de gestora

judicial –Defensora Publica- en contra de la señora Melba Cecilia Muñoz Ossa en calidad de heredera cierta y determinada del causante Yobany Ossa Muñoz, presunto padre.

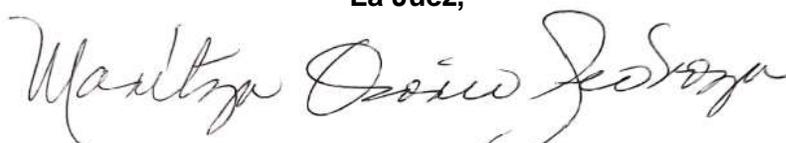
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: SOBRE el amparo de pobreza se decidirá una vez se admita la demanda.

CUARTO RECONOCER personería a la Doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 66.826.826 y TP No 93.739 del C.S. de la J, para que actué conforme los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 033 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 23 de Febrero de 2021.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

RMRG

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d0b807d9c66acad76c5352c3cf841ea8d3e315c7b9b4b321b6990de5233069

Documento generado en 22/02/2021 07:02:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>